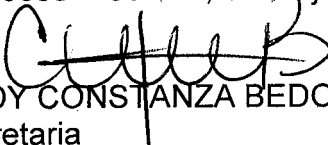


 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 No 3-33 Tel: 322-3083049 J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA DE SECRETARIA: a despacho del señor juez el proceso verbal de pertenencia informándole que la apoderada de la parte actora allegó memorial en el que adjunta foto de la publicación de la valla.

El memorial fue presentado el 13 de marzo de 2020, no obstante el proceso se encontraba suspendido en virtud de la suspensión de términos y cierre de despachos judiciales ordenado mediante el ACUERDO PCSJ20-11517 del 16 de marzo de 2020, emitido por del Consejo Superior de la Judicatura como consecuencia del aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional a fin de prevenir la propagación del COVID 19, suspensión que se prorrogó gradualmente hasta el 30 de junio de 2020. Sírvasse proveer.

San José – Caldas, 01 de julio de 2020.


LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

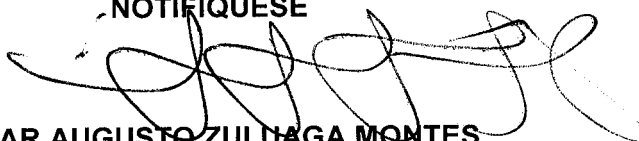
Rad. 2019-156
Auto Sust. 277

Según la constancia de secretaria que antecede dentro del proceso Verbal de Pertenencia, promovido mediante apoderada judicial por la señora MARGARITA MARÍA BOLÍVAR GONZÁLEZ contra los señores FABIO DE JESÚS MARÍN BEDOYA, LUZ MARINA MARÍN BEDOYA y PERSONAS INDETERMINADAS, la apoderada de la parte demandante allegó fotografía de la instalación de la valla, indicando haber dado cumplimiento a lo señalado en el auto del 20 de febrero de 2020.

Ahora bien, según se observa en la fotografía allegada, sólo fue objeto de corrección lo relacionado con el radicado del proceso y el número de ficha catastral del predio, dejando de lado las demás observaciones indicadas en el auto interlocutorio No. 008 del 13 de enero de 2020 y reiteradas en el auto de sustanciación No. 126 del 20 de febrero de 2020.

En razón de lo anterior y en atención a que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en los autos mencionados, se requiere a la parte demandante, para que dé estricto cumplimiento a los requisitos legales para la publicación de la valla, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. ____ de la
presente fecha. San José **de JULIO de 2020**

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaría